Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

LA FAPA INFORMA

Circular 5 – Curso 2015-16
Septiembre de 2015

SOBRE LA POSIBLE INSCRIPCIÓN DE LOS LIBROS DE ACTAS Y DE ASOCIADOS DE LAS APAS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Con fecha 16 de febrero de 2015 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. En la Instrucción Vigésimo sexta de la misma se establece lo siguiente: *"Las anteriores reglas serán también de aplicación para la legalización de libros de uniones temporales de empresas, comunidades de bienes, asociaciones de cualquier clase, fundaciones u otras personas físicas y jurídicas obligadas a llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio".*

Las reglas a las que hace referencia la instrucción arriba señalada, se refiere a la necesidad de registrar los libros de actas y contabilidad de las asociaciones en el Registro Mercantil. Habría que señalar que las referidas Instrucciones han sido suspendidas cautelarmente por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta, por Auto de fecha 27 de abril de 2015 en el procedimiento que se tramita con el número 259/2015. Por lo tanto, y en consecuencia con lo anterior, la citada instrucción Vigésimo sexta no sería de aplicación hasta la resolución definitiva del recurso.

Por otro lado, no existe ninguna normativa que exija a las asociaciones sin ánimo de lucro la obligatoriedad de inscribir sus libros de actas y de socios en ningún registro, situación que no afecta a los libros contables, siempre y cuando no se hubiere realizado alguna actividad mercantil.

Ha sido costumbre que los libros de actas de las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado se sellaran en el Registro Mercantil, pero no existe ninguna normativa específica que obligue a ello, el único problema que pudiera generarse es la veracidad frente a terceros de lo inscrito en el referido libro.

El Código de Comercio en su artículo 16.2 que trata del Registro Mercantil establece que en el mismo se legalizarán los libros de los empresarios, es decir de los que realicen una actividad empresarial, que no es el fin ni el objeto de las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado.

En el mismo sentido el propio Reglamento del Registro Mercantil en su artículo 2, vuelve a reproducir que entre las funciones del mismo se encuentra legalizar los libros de los empresarios (b).

Las Instrucciones señaladas en su preámbulo establece que las mismas se dictan en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y la internacionalización. Pues bien, la anterior normativa en su artículo 1 regula que el objeto de la Ley es apoyar al emprendedor y a la actividad empresarial.

Por lo que, a juicio de la asesoría jurídica de la FAPA, si las APAS no desarrollan actividad empresarial no les es aplicable la referida normativa. Pero es más, las asociaciones no tienen la obligación de legalizar los libros de actas ni los de socios, por lo que si lo han venido efectuando hasta ahora ha sido voluntariamente. Es decir, si no lo habéis realizado hasta la fecha, os recomendamos seguir actuando de esa manera.